



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

## ORDENANZA N° 13

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**



## ORDENANZA NUMERO 13

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

---

#### Fundamentación

**Artículo 1.** 1.El Ayuntamiento de Castejón, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en relación con el Artículo 71.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley 18/1.989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece la presente Ordenanza, citándose a título enunciativo, los casos siguientes en que procederá la retirada del vehículo de la vía pública y la subsiguiente custodia del mismo:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67.1.párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo citado, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando estando el vehículo estacionado se saltase la alarma y no acudiera nadie a desconectarla, durante un tiempo prudencial superior a una hora, procediéndose a su traslado.

f) Cuando se deteriore el Patrimonio Público.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo señalado.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

i) Cuando el vehículo se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

j) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.



2. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario tan pronto como sea posible. En todo caso se facilitará toda clase de información por los Agentes Municipales.

3. La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor o una persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

**Artículo 3.** No estarán sujetos al pago de esta tasa:

a) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión o prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

b) Los vehículos que sean retirados por impedir con su estacionamiento la reparación o limpieza de la vía pública.

c) Los vehículos que habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública siendo necesaria la presentación por el propietario, copia de la denuncia del robo. Esta exención surtirá efecto a partir de la fecha de sustracción del vehículo.

#### Obligación de contribuir y devengo de tasas

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por retirada del vehículo.

**Artículo 5.** La Tasa por custodia del vehículo empezará a devengarse una vez hayan transcurrido 48 horas desde la retirada del vehículo.

#### Sujeto Pasivo

**Artículo 6.** Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y



de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### Base de gravamen

**Artículo 7.** La base de gravamen viene constituida por la unidad vehículo retirado o custodiado.

#### Exenciones

**Artículo 8.** No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

#### Tarifas

**Artículo 9.** Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos iniciada o completa, así como su custodia son las que se establecen en el anexo de esta ordenanza.

#### Gestión del tributo

**Artículo 10.** Como norma especial de recaudación de esta exacción se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en las dependencias municipales, donde se expedirán los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos de pago. En caso de efectuarse el pago efectivo fuera del horario de oficina, serán los propios agentes municipales quienes efectúen el cobro y emitan el correspondiente recibo justificativo.

**Artículo 11.** No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido retirado, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por la retirada y custodia del mismo.

**Artículo 12.** El pago de la liquidación de la presente tasa, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

#### Vehículos no retirados por sus propietarios

**Artículo 13.** El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en las dependencias municipales, destinadas al efecto, de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 15 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la Orden de 14 de febrero de 1974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

#### Disposiciones finales



**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

### TARIFAS

- |  |       |
|--|-------|
| a) Cuando se acuda a realizar el servicio o iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se puede consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada..... | 47,00 |
| b) Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.....  | 94,00 |
| c) Cuando transcurran 48 horas desde el traslado del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será, por día o fracción.....  | 2,10  |